

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 SENADO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL SERVICIO SOCIAL EN SALUD AL
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto permitir el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud contemplado en el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 en la sanidad Militar y de la Policía Nacional.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará para las personas que se encuentran en la causal de aplazamiento del servicio militar obligatorio contemplado en el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017.

Artículo 3°. Adiciónense dos literales f) y g) y un párrafo 3 al artículo 15 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El servicio militar obligatorio se prestará como:

(...)

f) Profesionales en áreas de la salud en Sanidad Militar

g) Profesionales en áreas de la salud en Sanidad de la Policía Nacional.

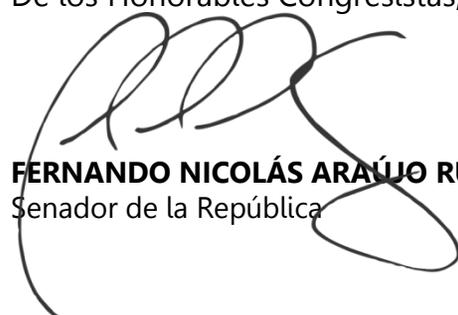
(...)

PARÁGRAFO 3°. Las personas que presten el servicio militar obligatorio de conformidad con los literales f y g del presente artículo se regirán por el reglamento que disponga el Ministerio de Salud y Protección social y de las plazas disponibles definidas por las Direcciones de Sanidad Militar y Sanidad de la Policía Nacional. ”

Artículo 4°. REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Gobierno Nacional, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente las disposiciones necesarias para la prestación del servicio del que trata la presente ley.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República



AMANDA R. GONZÁLEZ RÓDRIGUEZ
Senadora de la República



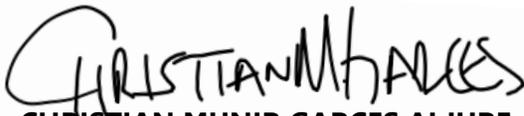
RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara - Bogotá



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara - Antioquia



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara - Valle del Cauca



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara - Bogotá



JUAN DAVID VÉLEZ T.
Representante a la Cámara - Exterior



JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara - Nte. De Santander



EDWIN G. BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara - Santander

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 SENADO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL SERVICIO SOCIAL EN SALUD AL
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La Iniciativa tiene por objeto permitir la compensación del servicio militar obligatorio con el servicio social obligatorio para los profesionales en el área de la salud, en atención a la estrecha relación en los fines del Estado social que persigue el cumplimiento de dichas obligaciones Constitucionales.

2. IMPACTO JURÍDICO

Según voces del Ministerio Público, el Servicio Social en Colombia se erige como una herramienta que contribuye a la formación de ciudadanos más responsables, capaces de participar activamente en las decisiones de la sociedad, dentro del respeto de los derechos y deberes ciudadanos y en el ejercicio de la solidaridad, la tolerancia y el pluralismo ideológico y cultural; y a su vez, coadyuva en el logro de los fines de la educación, la sociedad, la comunidad y el Estado.

Por su parte, la Corte Constitucional entiende al servicio social obligatorio como el servicio social obligatorio es un instrumento útil para la satisfacción de diversos principios y valores constitucionales, y que, por lo tanto, en principio, tiene plena cabida dentro del ordenamiento jurídico colombiano al ser una de las opciones que podía elegir el Legislador para dar contenido material al carácter de función social de la educación consagrado en el artículo 67 de la Carta.

Así, el servicio social persigue fines constitucionalmente legítimos pues es un instrumento para la materialización de la función social de la educación, si se examina a los fines que persigue cual es la compenetración de los educandos con su comunidad, y su formación en el espíritu democrático, tolerante y solidario propio de un Estado Social de Derecho, se revela en toda su magnitud su importancia y trascendencia.

En lo que respecta con el Servicio Social Obligatorio -SSO- para los profesionales de las áreas de la salud se busca realizar finalidades constitucionalmente relevantes, tales como: (i) mejorar el acceso a los servicios de salud; (ii) estimular una adecuada distribución geográfica del talento humano de salud y (iii) propiciar espacios para el desarrollo profesional y humano en salud; y tiene como objetivo mejorar el acceso a los servicios de salud de quienes se encuentran ubicados en regiones aisladas y, por tanto, hacen parte de grupos poblacionales vulnerables. Además, ser requisito para la obtención de la tarjeta profesional en medicina.

El SSO se encuentra establecido en el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y reglamentado por las Resoluciones 1058 de 2010, 2358 de 2014 y 06357 de 2016. Se cumple por una sola vez, con posterioridad a la obtención del título profesional en bacteriología, enfermería, medicina y odontología, quienes deben optar por las plazas que sean ofrecidas por las secretarías territoriales de Salud y, se cumple

mediante tres opciones: 1. Inmediatamente después de obtener el título de pregrado; 2. En el transcurso de los programas de especialización en Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía General, Anestesiología y Medicina Familiar, y; 3. Después de finalizar uno de los programas de especialización mencionados anteriormente.

“Sin duda alguna es evidente que el SSO para todo recién graduado en medicina es de vital importancia; ya que, este servicio médico se convierte en la primera experiencia y puerta de entrada al mercado laboral, en donde se desarrollan las destrezas, se integran y consolidan los conocimientos previamente adquiridos en el alma máter. Además, es la primera vez que el médico tiene la responsabilidad del paciente, y el bienestar de éste depende del recién graduado en medicina. No obstante llevar a cabo el SSO es más que una labor de atención al paciente, de darle medicinas o prescribirle una receta, es una vocación de ayuda para contrarrestar determinada patología; pero en ciertas eventualidades, dicha labor debe ir más allá de lo establecido médicamente, es decir, es un servicio a la comunidad, es estar en permanente contacto con la gente o pacientes y compartir con ellos.”¹

Sin embargo, la regulación del SSO presenta varias causales para la exoneración del servicio, siendo una de ellas la insuficiencia de plazas para proveer.

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley 352 de 1997, “[e]l Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, SSMP, está constituido por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Subsistema de Salud de la Policía Nacional y los afiliados y beneficiarios del Sistema. El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares lo constituyen el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Hospital Militar Central. El Subsistema de Salud de la Policía Nacional lo constituyen la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.”

En este sentido, el SSMP tiene como objetivo prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios y el servicio de sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales.

Así las cosas, al ser parte del sistema de salud, en el SSMP existe la posibilidad de prestar el SSO en salud.

De otro lado, a los colombianos, especialmente a los varones, nos asiste la obligación constitucional de prestar el servicio militar (para las mujeres es voluntario) como consecuencia del principio según el cual prevalece el interés social sobre el privado y es un deber de estirpe constitucional, de aplicación general y con carácter perentorio.

En sentencia T-049 de 2018 de la Corte Constitucional puso de presente que la prestación del servicio militar obligatorio se armoniza no solo por los artículos 2 y 216 de la Constitución Política *“sino, además, obedece a la materialización de los principios de solidaridad y reciprocidad social prevalentes en el Estado Social y Democrático de Derecho, donde existe una correlación entre los derechos y*

¹ Mervin José Moya Peñafiel. Servicio Social Obligatorio en Colombia: Incertidumbre de los recién graduados en medicina. Rev. Méd. Risaralda 2014; 20 (2): 114-120

obligaciones que se derivan de la relación entre ciudadanos y las instituciones públicas". El inciso final del artículo 216 constitucional "La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas para la prestación del mismo."

El régimen legal para la prestación del servicio militar obligatorio se encuentra contemplado en la Ley 1861 de 2017 y, goza de una tradición histórica, consuetudinaria y jurídica, que data de épocas del nacimiento de la República. Además, dicha obligación constitucional, ha sido objeto de un intenso debate jurisprudencial y doctrinal sobre diferentes particularidades sobre su pertinencia, necesidad u obligatoriedad.

Como se puede observar, tanto el SSO como el servicio militar obligatorio son obligaciones de carácter constitucional y persiguen un fin similar: el interés general de los colombianos en todo el Territorio Nacional, especialmente, de los más vulnerables.

Así las cosas, los profesionales en áreas de la salud, por obligación, deben prestar el servicio militar o pagar la compensación correspondiente. Además de ello, estos profesionales, también debieron realizar el servicio social exigido para los bachilleres. Es decir: una persona que escoge como profesión de vida cualquier área de la salud, le asisten, por obligación constitucional, hasta tres servicios sociales obligatorios. Esto, puede ser un factor de desigualdad de tipo legal, causada por una profesión u oficio.

Este dilema, es el asunto que busca solucionar la presente iniciativa. Dicha desigualdad legal, puede subsanarse, otorgándole a los profesionales de las áreas en la salud la posibilidad de computar el servicio militar obligatorio con el SSO, siempre y cuando sea prestado en el SSMP, conforme al reglamento que se desarrolle.

Con la existencia legal de esta posibilidad, el SSMP se verá beneficiado por cuanto que contará con una mayor oferta de Talento Humano en salud respecto de las plazas que se oferten y; por otro lado, los profesionales en áreas de la salud, tendrán un ahorro en dinero y tiempo respecto de su obligación para prestar el servicio militar obligatorio, así como, mayores oportunidades para el ejercicio de su profesión.

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

De lo anterior, es necesario adicionar en el régimen legal del servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización dos nuevas formas de prestación del servicio militar obligatorio: La primera, como profesionales en áreas de la salud en Sanidad Militar y, la segunda, como profesionales en áreas de la salud en Sanidad de la Policía Nacional.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre las modalidades de prestación del servicio militar obligatorio, a la fecha los congresistas ya han resuelto su situación militar.

Sin embargo, si tuvieran familiares dentro de los grados establecido por la ley que fueren estudiantes de educación superior en áreas de la salud y no tuviere definida su situación militar y esta estuviere suspendida por el curso de sus estudios, deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho a la igualdad legal y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República



AMANDA R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Senadora de la República



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara - Bogotá



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara – Antioquia



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara – Valle del Cauca



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara - Bogotá



JUAN DAVID VÉLEZ T.
Representante a la Cámara – Exterior



JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara – Nte. De Santander



EDWIN G. BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara - Santander